

Pública Clasificada



*AUTO No. OCODI-000213  
28 DE ABRIL DE 2026*

Expediente No. 085-2026

*Auto Inhibitorio y remisión por competencia interna Art. 68 Código General Disciplinario*

200010-101

Auto Inhibitorio

**EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

*En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 93 del Código General Disciplinario, 1 del Decreto Distrital 237 de 2022, la Resolución SDH-000249 del 7 de julio de 2022, y considerando*

**1. DATOS BÁSICOS DEL PROCESO**

<b>ORIGEN DE LA QUEJA</b>	Anónima
<b>IMPLICADO(S)</b>	En averiguación
<b>FECHA DE RECIBO</b>	20/04/2026
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	Sin especificar
<b>HECHOS</b>	El quejoso manifiesta que Leidy Yate es una persona irrespetuosa y carece de información.

**2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar la queja al tenor de lo establecido en los artículos 209 y 68 del Código General Disciplinario.

**3. ANTECEDENTES**

**3.1. Noticia Disciplinaria**

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Clasificada

Expediente No. 085-2026

En la queja anónima se señala que la funcionaria Leidy Yate de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la fila de agendamientos es una persona irrespetuosa y carece de información y actitud de servicio como servidor público.

Se menciona en la queja que, si no tiene la capacidad para atender al cliente, no debería entorpecer el desarrollo de esta labor.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1 Decisión Inhibitoria.

Para iniciar, resulta imperativo indicar que el artículo 209 del Código General Disciplinario, establece la posibilidad legal de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, así:

*“Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”.*

La Procuraduría General de la Nación, respecto a la decisión inhibitoria ha señalado lo siguiente:

*“(...) dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que, en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente (...).” (Resaltado fuera de texto)*

Y en más reciente pronunciamiento, el mismo Ente de Control reiteró:

*“(...) Como puede advertirse, la decisión inhibitoria alude al hecho de abstenerse de conocer el juzgador disciplinario de un asunto por las razones determinadas por el*

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Clasificada

Expediente No. 085-2026

*legislador, [...] decisión que difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto. (C-53 – 2010). La decisión inhibitoria es aquella que no resuelve de fondo el asunto, (...).”*

Así las cosas, este Despacho evidencia que en la queja se hace referencia a posibles irregularidades en la atención al ciudadano, atribuibles a la señora Leidy Yate, quien según lo relatado en la queja, es una persona irrespetuosa y carece de actitud de servicio.

No obstante lo anterior, revisados los hechos descritos en la queja, se advierte que se encuentran presentados de manera inconcreta y difusa, circunstancia que faculta a esta Oficina para adoptar una decisión inhibitoria, tal y como se expone a continuación:

Sea lo primero señalar que la queja o informe debe contener elementos que le permitan a la autoridad disciplinaria tener una visión inicial de lo sucedido, de la presunta falta disciplinaria cometida, así como, en lo posible, referencia de quienes hayan tenido conocimiento de los hechos o que puedan corroborar lo expresado, para iniciar una actuación conducente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se califica la queja de inconcreta y difusa, por cuanto de su lectura no se evidencia suficiente claridad y concreción acerca de las circunstancias de ocurrencia de los hechos, por ejemplo, no se señala la fecha en la que ocurrió la interacción con Leidy Yate, ni el trámite que venía a realizar, así como tampoco, se menciona de forma clara lo ocurrido, para que catalogara la atención de irrespetuosa. Aunado a que, no se allegan pruebas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el calificar la actitud de la señora Leidy Yate como “*irrespetuosa*”, obedece a calificativos que no superan el estadio de lo subjetivo, y por tanto se concluye que los hechos aquí descritos no ameritan el inicio de una actuación disciplinaria por parte de esta Oficina de Control Disciplinario, razón por la cual, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en artículo 209 del Código General Disciplinario.

## 4.2. Remisión por Competencia

El artículo 68 del Código General Disciplinario, establece:

*“Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los*

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Clasificada

Expediente No. 085-2026

*deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario”.*

En este caso, conforme a lo expresado, si bien no es posible iniciar actuación disciplinara debido a la falta de concreción de la queja, resulta notoria la inconformidad del quejoso con la forma en que fue atendido.

En este sentido, en aplicación del artículo 68 del Código General Disciplinario, este Despacho considera procedente remitir una copia de la queja a la Dirección de Cultura Tributaria y Relacionamento con el Ciudadano, con el fin de que le sirva como insumo para adoptar las medidas preventivas y correctivas que encuentre procedentes, tendientes a mejorar la prestación del servicio de cara a los ciudadanos, para que situaciones como las denunciadas no vuelvan a ocurrir.

Finalmente se dispone que, si se lograra verificar la existencia de irregularidades en el comportamiento de las personas encargadas de la atención al público, se adelanten acciones correctivas tendientes a revisar el cumplimiento de sus funciones en los términos aquí señalados, mediante un plan de mejoramiento que debe suscribir con ellos y enviar copia de lo gestionado a esta Oficina dentro de los 30 días siguientes, luego de que sea comunicada la presente decisión, para constatar el cumplimiento de la orden.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 93 del Código General Disciplinario,

## RESUELVE

**Artículo 1°: INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria en relación con la queja aquí evaluada, por las razones expuestas en el numeral 4. de la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2°: REMITIR** copia de la queja presentada a la Dirección de Cultura Tributaria y Relacionamento con el Ciudadano, de conformidad con lo expresado en el numeral 4.2. de la parte considerativa de este proveído.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Clasificada

**Expediente No. 085-2026**

**Artículo 3°: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo.

**Artículo 4°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno y la misma no hace tránsito a cosa juzgada.

**Artículo 5°:** Una vez en firme, por Secretaría, archívense las diligencias y háganse las anotaciones de ley.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ**  
Jefe  
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por: Adriana Patricia Alvarez S., profesional OCDI \_\_\_\_\_

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA